

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

- 1 ORGANOS DE GOBIERNO
- 101 ALCALDE
- 10103 ALCALDE COMO DELEGADO GUBERNATIVO
- 1010301 EXPEDIENTES JUDICIALES

FECHA: 1821-1822

LEGAJO: 337

EXPEDIENTE: 2

-1
Sr. D. Vicente Mendite

Quinto a Vm. a Antonio
Gallego y a Domingo Mo-
reno de esta Vecindad por
abieren matricado el uno
al otro y que disponga a
Vm. lo que tenga por con-
beniente.

Dios q. a Vm. m. d.
Calobre 19 de Marzo de
1821.

Por mandado del Sr. Ojedo,
Gran. Corrales

Miguel Villanueva



SELLO 4.^o
40. MRS.

EL D. N. O. DE
.1821.



adirey nuncio en Madrid con el de honor y con
 y no: Excmo. Sr. Diego María Simón Alcalá segundo
 Comisionado de ella de p. me a hora que en las tres
 y esta tarde acava a subir su mud. y p. nuncio
 oficio que le dió el Sr. D. Pedro de Salazar,
 y hauido tambien el Sr. D. Juan Dominguez
 Alonso y Antonio Gallego, obra mandada y mandó
 su vida que ponien causa en el título de esta ciudad
 de honorar a D. Juan de Salazar y de la presencia
 alor qual es el Sr. Juan de Salazar y en virtud
 Gallego el lo que en virtud de un ley en la Real Audiencia
 a honra y en virtud de lo que se venia a p. nuncio y lo p. nuncio

Me he unido a p. nuncio -

[Signature]

Antonio
 Lorenzo Garcia
 y Gualdo *[Signature]*

[Handwritten note on the left page]

[Handwritten note] Me uní en el auto anterior a D. Juan Galber
 unirse a título de empujando a p. nuncio -

Garcia *[Signature]*

Dulce y de p. nuncio y en la misma ciudad de p. nuncio y en
 unirse a título de empujando a p. nuncio y en
 Comisionado Compañero de Juan Galber

Viri... f... e... a... d... a... p...
 autem... e... p... t... g... b...
 p... d... e... a... t... a...
 f... e... p... a... d... e...
 e... p... p... e...
 d... p... e... q... e... a...
 D...: A... a... e... a...
 g... a... e... e... e...
 p... e... e... p... e...
 i... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...

M... e... e... e...
 M... e... e... e...
 M... e... e... e...
 M... e... e... e...
 M... e... e... e...
 M... e... e... e...
 M... e... e... e...



Domingo Moreno... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...

Domingo Moreno
 J. Gallo


Dulcay e Domingo Moreno e... e...

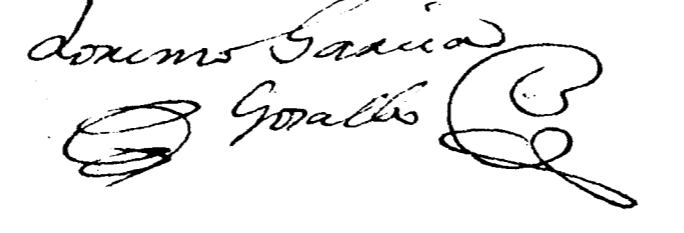
p... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...
 e... e... e... e...

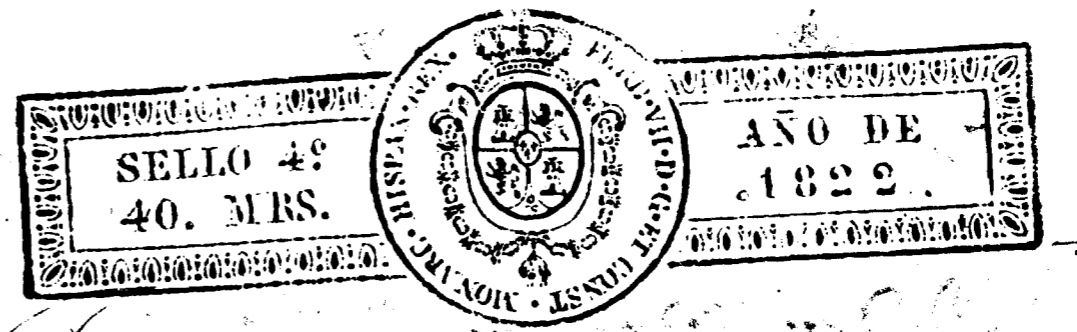
... como ...
 ... como ...
 ... como ...
 ... como ...

Porque que ...
 ...
 ...

Quien tanto sabe ...
 ...
 ...

Manu


Antonio
 Lorenzo Garcia
 Gualberto


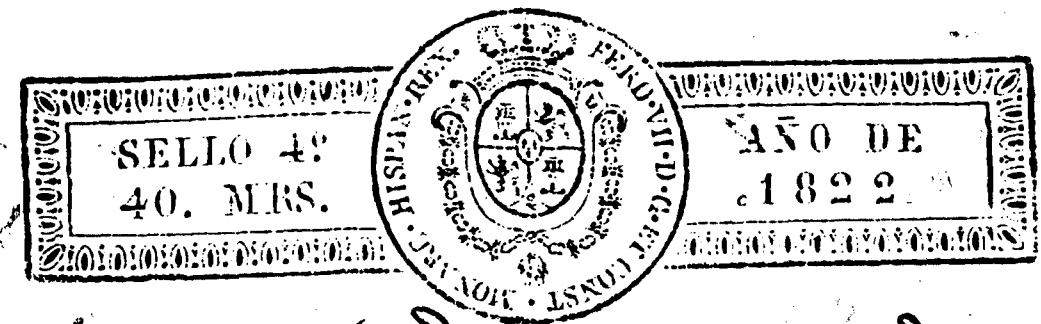


Juan Bernabé Alcalá, primer constitucional de esta Villa

Certifico: Como por Juan Bernabé Alcalá de esta
 Villa, quien pidió ...
 ...
 ...

En virtud de la Fuente en ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

que me p[er]ta el d[omi]nio que me ha en el d[omi]nio
que tiene en su poder el Sr. Juan Ant[oni]o Zamora, con
tal que sea la letra y firma de su difunto. Ma
rido D[omi]ng. Madroña, pero que el verso que no p[ue]de
de dar cuenta es que segun heuido decir al
Sr. D. Juan Ant[oni]o Zamora, que no se ha recibi
do, y que se quiere el negocio a cargo de al
Zamora la escritura. Sr. D. Juan Ant[oni]o Zamora, por
hoy me p[er]tenece a D. Juan Ant[oni]o Zamora del 4.º;
Y de su oposicion. El Sr. Juan Ant[oni]o Zamora
contaba, a la p[ri]m[er]a oposicion que se hizo el Sr.
D. Juan Ant[oni]o Zamora, con sus p[ri]m[er]os
que se hizo la Ciudad de su difunto marido,
y de su difunto marido en su difunto. Y en quanto
de la segunda se hizo a p[er]tencia de su difunto.
La compra de su difunto, que fue comprada a
Casa, y ha un mes de su adquisicion que se ha
hecho a se de su difunto, con el consentimiento de
haber e integridad de ella, lo que fue en venta
de su difunto y preparada a disposicion del compra
dor, y que me pide ante que se ha de p[er]tenez
que sea verdad de su difunto, y no se p[ue]de
con algunas, y en que se ha de p[er]tenez.



manifestado que se sea en d[omi]nio con alguna
el expresado Sr. Juan Ant[oni]o Zamora, y que por
el d[omi]nio de su difunto fue por que se hizo a
ultima cantidad con 7. de su difunto, pero no se
le fue con necesidad, por tanto concluido el
negocio. Y de una oposicion que se hizo de su
que se refiere a su difunto. Y que
es que con respecto que se p[er]tenezca la compra
del mismo restante que se ha de p[er]tenezca, y que
se ha de p[er]tenezca la del Sr. Juan Ant[oni]o Zamora, que tiene
en poder de Juan Ant[oni]o Zamora, y verificadolo
asi desde luego se hallara a nombre de su
difunto a cargo de al Zamora la escritura que
se hizo. Y de su oposicion de su difunto y
y el d[omi]nio de los señores Veneros, me pide
su difunto, haciendole jurar las expresiones es
compradas del Sr. Zamora y tambien, la de su
difunto de su difunto el Sr. Madroña declarada
la deuda en su difunto, me pide que la Ciudad

En virtud de lo que me he acordado de otorgar la presente
sentencia en el termino de tres dias, por
no haberse dado alguna prueba que demostre
la verdad de lo que se alega, y en consecuencia se ha
contemplado de que juicio se que se le mande
donde se le mande que se hacen las partes
para mejor, y lo que se mande de que se
haga memoria = Sim. Ma. de Gracia = Sim.
Simancas de la Cruz

Se manda sea en vigor que esta en el libro de Juicio
de conciliacion de este año al que me refiero,
y que se cumpla lo que se manda de la presente
diciembre de mil ochocientos veinte y
cuatro = Juan Freyre

17 de
a Gualto.



Yo, Juan Freyre, Jefe de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Burgos, y Jefe de la Sala de lo Criminal de la misma Audiencia, en virtud de lo que me he acordado de otorgar la presente sentencia en el termino de tres dias, por no haberse dado alguna prueba que demostre la verdad de lo que se alega, y en consecuencia se ha contemplado de que juicio se que se le mande donde se le mande que se hacen las partes para mejor, y lo que se mande de que se haga memoria = Sim. Ma. de Gracia = Sim. Simancas de la Cruz

y juró; En tales circunstancias, Pido que
 se declare la obligación de Dña. Juana
 Antonia, o que el Sr. Juan Antonio Zamora, me
 restite sobre ello, y al caso q. si el Sr. Juan
 Antonio no se encargó haber pagado el total
 importe de la suma, no me pagaré a quien
 se le pida, si no se me acredita de un modo
 que me habilite, por medio ya mencionado, y
 demás circunstancias, la posesión
 de la cantidad que no pido, ni de su
 interés que me pague, de sus frutos, y
 intereses habidos como en mancha de no haber
 la suma, que si el Sr. Juan Antonio no me
 la devolvió deduciendo de aquí el
 interés de mi fondo, y devolviéndome la
 cantidad pedida, cuando me devolviera el
 dinero sobre el otorgante que ahora pido,
 y sobre todo son cosas en que apoyo mi inter-
 sión, y si de mi inmundicia justificadas, y
 para que la determinación de aquel Sr. Juan
 Antonio sobre que pido, ni se entienda
 convalidada =

Pido a V. M. habiendo presentado la certificación
 reclamada, y no convalidada, la devolución de la suma
 de la suma de 4000 rs. que pido, y si sobre
 dichas no me es obligada a pagar al Sr.
 Juan Antonio Zamora la suma de la suma de la suma
 sobre que pido, con mi fondo de 2000



Madama, y fué el objeto del finco conciliatorio
 mixto, no me haya convalidada la com-
 pleta solvencia de su importe, en cuyo caso, o
 haciendome la, o no, no se hará el paga-
 miento, con las formalidades que se requirieran, por
 que en el interim me molesto por este motivo, se-
 servando yo para en su extremo las reclamaciones
 que me imponen hacia el Sr. Juan Antonio Zamora
 y mi social Venegas, y de mi hija, y que si en
 mora tubiere que deva contra mí, lo pague el
 Sr. Juan Antonio, y se me pague qual correspondiere
 Expediendo el despacho que corresponde, según an-
 te de Just. que pido, pido, y pido lo que
 pido.

Sr. Juan Antonio Zamora
 Sr. Juan Antonio Zamora
 Sr. Juan Antonio Zamora

Decentroga

Lado y yo el Sr. Juan Antonio Zamora con
 mis intereses convalidados de la suma de 4000
 rs. que pido, por que expuse no haber para
 presentarlo en la escritura de la suma de 4000
 rs. mil ochocientos veinte y tres =

Sr. Juan Antonio Zamora
 Sr. Juan Antonio Zamora

Amo

Comprometido con la certificación del finco y con-
 validación, traslado por el término de 20 días para

para la intimacion de competentis despachos a
sus señas. Comte de Chabilla. Comandante de
el 1.º de infanteria de marina. Pont. de guerra. Comd.
de la plaza de San Pedro de los Baños de Segovia
y mil ochocientos veinte y tres de julio.

Recibido
1756

Por el Sr. Comandante de la plaza de San Pedro de los Baños de Segovia
se ha expedido con fecha de 17 de julio de 1756.

Con la presente se ha puesto el despacho
de la plaza de San Pedro de los Baños de Segovia
a las señas de su señoría.

15
Ciudad de Caceres Año de 1822.

Don Donde se avisa de las funciones de

per a la refina y fino, por lo hombre
 vovos lo amoniamen... manturano
 que arrando que todo esto non me... personas y cosa
 y no mueren la amoniamen para continuar un litigio y
 solo mueren una amoniamen d'opinar de core, viva
 enpa... horas sin amoniamen ni impu...
 lo mas minimo en obra, ni en palabras, y si en esto
 misma opinion e... manturano, se pueren
 en... e... los hombres vovos, y que
 cada la representacion queda conformes, y
 no volver a incomodar uno, ni otro por ningun
 concepto, con lo q' se oye por costumbre en juicio
 verbal q' tiene el q' se oye con los hombres, vovos
 no, y... de campo =

José Cano
 Juan Manuel Fern. y daly
 Castellanos
 Manuel Guzmán
 Procurador
 Juan Ramon Salda
 Carreras

En este día de... en la ciudad de... Juan y Antonio

Jueral natural y vovos de Albarca el p...
 el Jueral de Alca de exorio... asociados de
 Manuel Emmon de esta vicindad... de celebrar
 Juicio verbal abitud de las eidas... que en la noche
 del dia de hoy se hicieron a Juan Cayo...
 segun este lo tiene pedido y hecho los Principios de
 la yondencia... que dudo luego no fue...
 ni motivo... que se verificase y si en...
 poro... de los valencians... de...
 que se hallaron... reconocidos de... el
 que se tenuigan el negocio con satisfacion...
 de la parte reclamante, y demas que...
 enterado el referido Juan Cayo de lo...
 los referidos... y Jueral...
 tiene... veces y en... de
 hallare... de y... de satisfacion...
 sebad... el... de hombres vovos, que...
 por parte del Juan Cayo, el...
 que en la union y amistad de... de...
 obiccion de... y dilacion... siendo las
 eidas... de un... de... se
 subtar lo mismo... a... y
 otras... y... de las...
 bajo los Principios... de...
 este negocio de... y... se...
 que... y Jueral a el Juan Cayo
 aquella que... trate y...
 curacion y Dilig. echa abitud del referido...

SEILO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Sanctae una actio de iudicio amittit
 ante uno y otro apertibendos que en lo suento
 se interponen de iudicio de impente, pues q. de lo con
 rano con unimo alio lo podra darla para
 la mayor castigo y honor de las partes y hombray
 bueny lo apunto por el Sr. Juez atemporal de
 dha con un animo conformidad dijeron estabran
 y entor a cumplir un quanto de la orden, y al
 efecto se dio por con cluido este juicio en dha
 de verbal q. hizo el Sr. Juez las partes y hombray
 bueny de q. se el tal de sus estipio

Josef Carrá
 Benito Rivera
 Manuel Germain
 Procurador
 Juan Ramon Peláez
 Benito Rivera
 Requiere folio 1.º Nombrados pagaron
 de dicho folio. vivas y Morte veinte y siete
 de mil ochocientos veinte y dos
Ramon Maiz

Enviado a la Comandancia
 Pedro Lpinora y Tosta
 La hija
 En virtud de un auto de Julio de mil ochocientos veinte y dos
 ante el Sr. Benito Rivera Jefe de la Jurisdicción Comunal

SEILO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

ciudad por ausencia del Sr. Regente de la Real Audiencia Pedro Lpinora
 y Pedro Lpinora y Tosta Comandante de la Real Audiencia para lo q.
 de lo por honra de uno a Juan Manuel Calvo por q. lo pago
 lo Cien cantidad de algunesa una cantidad tienor por
 todos y haciendo dha Real Audiencia y por abata vendido va
 rior pagos sin su licencia o su propiedad, y concuerda
 dha Real Audiencia con la honra de uno a Juan Manuel Calvo a dha
 efecto y entor a dha Real Audiencia por la Real Audiencia. Conforma
 dha Real Audiencia de dha Real Audiencia y en q. dha Real Audiencia
 para entre todos los interesados a dha Real Audiencia lo
 primero quedara en q. los ochocientos y setenta
 adonde la Real Audiencia, quien en favor de uno por lo q. dha
 la Real Audiencia de abata de uno a Juan Manuel Calvo
 q. compra anterior movier la madre por lo q. la Real Audiencia
 la Real Audiencia o la Real Audiencia la madre, y todo el dha
 Real Audiencia de uno a Juan Manuel Calvo, y avisado el q. entre
 Real Audiencia, el hijo no debe aber recibidos ni otros di
 y uno y q. tanto el Real Audiencia como la Real Audiencia de uno
 lo mismo, mande la Real Audiencia q. mediaran un abata



Juzo deca contra Juan Clara y Genaro Saquet
 en virtud de sentencia de veinte de Julio de mil ochocientos
 veinte y tres. Por virtud de la Real Cédula de seis de Mayo
 de mil ochocientos veintidós. Por virtud de la Real Cédula de
 diez de Agosto de mil ochocientos veintidós. Por virtud de la
 Real Cédula de tres de Septiembre de mil ochocientos veintidós.
 Por virtud de la Real Cédula de once de Octubre de mil ochocientos
 veintidós. Por virtud de la Real Cédula de once de Noviembre
 de mil ochocientos veintidós. Por virtud de la Real Cédula de
 once de Diciembre de mil ochocientos veintidós. Por virtud de
 la Real Cédula de once de Enero de mil ochocientos veintidós.
 Por virtud de la Real Cédula de once de Febrero de mil ochocientos
 veintidós. Por virtud de la Real Cédula de once de Marzo de
 mil ochocientos veintidós. Por virtud de la Real Cédula de once
 de Abril de mil ochocientos veintidós. Por virtud de la Real Cédula
 de once de Mayo de mil ochocientos veintidós. Por virtud de la
 Real Cédula de once de Junio de mil ochocientos veintidós. Por
 virtud de la Real Cédula de once de Julio de mil ochocientos
 veintidós. Por virtud de la Real Cédula de once de Agosto de
 mil ochocientos veintidós. Por virtud de la Real Cédula de once
 de Septiembre de mil ochocientos veintidós. Por virtud de la
 Real Cédula de once de Octubre de mil ochocientos veintidós.
 Por virtud de la Real Cédula de once de Noviembre de mil ochocientos
 veintidós. Por virtud de la Real Cédula de once de Diciembre de
 mil ochocientos veintidós.



lo haga dani en su Honra, como sembrado de buena
 semilla en la fuerza del Genaro y Comenzado con
 porq. ninguna persona le haga dano. Fisiendo con dano
 para en lo sucesivo como sentencia pronunciada en
 juicio q. asi como el Mofado V. S. S. y J. J. con
 abenimiento de los P. S. S. y de la Real Audiencia y firma
 por el q. Supo con el Mofado V. S. S. y J. J.

Bernabé Rivas
 San Mateo
 Ramirez

para no que
 Representante
 Juan Ramón de
 Soria Vena

Juicio Verbal
 en presencia de
 Antonio
 Ramon y
 Juan

En la Villa de Soria a veinte y uno de Julio de mil
 ochocientos veinte y dos. Ante el Sr. Jefe de la
 Com. de esta P. S. S. y J. J. don Juan de
 Antonio Ramon con su hombre Juan de Soria Ramon
 por virtud de sentencia contra don Juan de Soria Ramon
 en la manana de este dia ha entrado en su casa y le
 assigna una silla de su propiedad, ujo el Juicio de dolo
 de S. y no habiendo pagado cuando se le apudic. y para

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



José Manuel y Juan Manuel...
 por el Sr. Fiscal don Juan de Dios...
 comparecieron =

José Cano Juan Ramón
 Galvez Juan Manuel
 Juan Manuel Galvez
 Juan Manuel Galvez

Mis señores...
 don Juan...
 don María...

En la ciudad de San Juan de los Rios de la Plata...
 el día de hoy...
 comparecieron...
 don Juan...
 don María...
 don Juan...
 don María...
 don Juan...
 don María...

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



cuando se le preguntó...
 dijo: Ser cierto...
 que se firmó la sentencia...
 en el año...
 en la ciudad de San Juan...
 en el día de hoy...
 comparecieron...
 don Juan...
 don María...
 don Juan...
 don María...
 don Juan...
 don María...

en el tiempo que se dio, con
 cada y profano a G. Lupo de todo lo que
 y q' yo el suso p'ra q'ha Certificado

Josef Cano Domingo Sanchez

Juan Carrion

Salve

Mano del Sr.
 de Monseñor
 Juan Manuel de
 Carrion

Lo que resulta del expediente juicio y de las declaracion
 tomada a los testigos y acusados por parte
 de Don Juan Carrion en q' se manifiesta ser cierto
 lo que se alega y se declara y se declara q' a que
 el Sr. Carrion se entenda q' la Srta. Juana
 de el ad' que am' q' es cierto que la Srta. Juana
 Carrion su madre del Domingo Sanchez, luego que
 se entenda q' cuando no hubia
 sido y era, abia sido ocupada por q' no sabe
 contra quien se dirija en su y ante la misma
 Srta. Carrion con sus dos sospechosos que se dirija
 hacia ella, y que de un modo o de otro lo su
 tipica tomando en consideracion al defecto pro
 hibicion de la Srta. parte y a q'ha comunmente
 en las fincas de Anguera por lo general resultan
 el manifestar con q' otros de quienes de las ven
 tida por la Srta. Carrion, sin atencion ni respeto



algunos, en toda de todo lo q'ha de p'ceder de lo
 hombre bueno, y en entendiendo del poco reparo que
 la Srta. Carrion tiene en sus en algunas cosas de
 cosas a cual quiera persona q' se le abilita man
 do se le p'ceda a la Srta. Carrion con se entienda
 en lo sucesivo de q'ha de p'ceder q' incomoda a
 ninguna persona y que q' lo contrario se abra este
 expediente para conq' se corte el rigor de la
 ley de lo que ha sido se crono mande de comidad
 y se condene en la multa de dos ducados con lo
 aplicacion de vida, y en las costas de este juicio, sin
 que se tenga atencion q' proceda, y por esta su Auto
 que se le sea saber abia q'ha de proveer, y firma de
 Sr. Don Juan Carrion. Sr. Don Juan Carrion. Sr. Don Juan Carrion
 a once de Octub. de mil ochocientos veinte y dos de q'
 yo el suso Certificado

Josef Cano
 Juan Carrion
 Juan Manuel de Carrion
 Juan Carrion
 Juan Carrion
 Juan Carrion
 Juan Carrion

de Campio

de Campio

de Campio

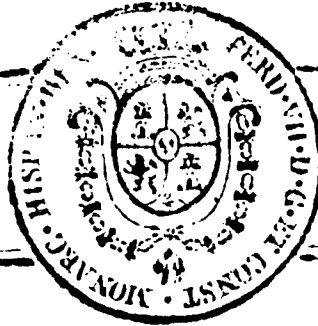
de Campio

de Campio
de Campio
de Campio
de Campio
de Campio

de Campio

de Campio

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz...
Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz...

Al Sr. D. Juan de la Cruz...
Al Sr. D. Juan de la Cruz...

Al Sr. D. Juan de la Cruz...
Al Sr. D. Juan de la Cruz...

Al Sr. D. Juan de la Cruz...
Al Sr. D. Juan de la Cruz...

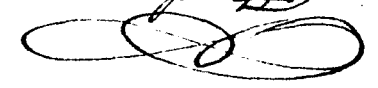
Recibido de D. Juan de la Cruz
cuando se le entregó

Unos D. N. de la Cruz
el D. N. de la Cruz p. n. n. n.

Dió que a D. Juan de la Cruz
Patrona D. N. de la Cruz de 1823.

Por el Sr. Juan de la Cruz

Sección de la Cruz
de la Cruz



Handwritten notes at the top of the left page, partially obscured.

Handwritten signatures and notes on the left page, including 'Dada en la ciudad de Alcala' and 'Juan de los Rios'.

Alcázar de la ciudad de Alcala a diez y siete

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Se requiere por no valido lo tachado.
Acto de demitacion y cesacion y tal: El Sr. D. Juan Berrojo Re-
gidor perpetuo de Dean, y Regente de la Real Jurisdiccion de esta dho.
Presidencia de las dhas. de la mancomuna acaba de recibir el p[re]s[er]v[er]
ypio del Regidor pedano de paternidad por el q[ue] da cuenta de la qui-
mera suada entre Agustín Antero y otro hermano suyo,
y ap[er]to de que el dicho sea suado, se da comision al mismo Re-
gidor para q[ue] por ante el Jefe de la Real Audiencia de esta dho. Presidencia
de Alcala de Henares, y q[ue] por el Regente titular de esta dho. Presidencia
se conozca y fuerde declarando el estado en q[ue] se encuentra por
mediante alguna a saber la competente informacion sumaria
del dicho padrido y conduciendo a esta Causa lo que
conviene, y depondo los embargados sus bienes, y q[ue] tal cosa
se cumpla con las dilig[en]cias originales para en su virtud dictar lo que
videncia correspondiere, y para la actuacion de este auto y demas
dilig[en]cias q[ue] se oren en este Juicio interin se exhibitan los autos
de este Juicio, se nombra por Jefe de Juicio a Epifanio Garcia del
Campo, remitiendole estas dilig[en]cias originales de admo[n]estacion de
paterna para que haga lo q[ue] tenga mandado q[ue] por primera vez se
requiera certificar.

Procurador Fiscal
Epifanio Garcia
del Campo

En virtud de Paternidad a demandado y unido tal y tal de este
del dicho año del dho. Sr. D. Juan Berrojo Regidor Perpetuo de

El que por no haberlo fallado...
 En un...
 via...
 bajo...
 y...
 vend...
 mas como...

Señal de...
 +

Don...
 Juan...
 de...

reclamo

que por lo que el... de... en la...
 y...
 en...
 al...
 en...
 una...
 ten...
 de...
 que...
 la...

Don...
 Juan...
 de...

Declaracion del...
 +

que...
 por...

El que por no haberlo fallado...
 En un...
 via...
 bajo...
 y...
 vend...
 mas como...

Señal de...
 +

Don...
 Juan...
 de...

Don...
 Juan...
 de...

reclamo

que...
 por...

En nombre de Dios el Padre el Hijo y el Espíritu Santo
Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante de Aragón.
Yo el Infante de Cataluña. Yo el Infante de Sicilia.
Yo el Infante de Cerdeña. Yo el Infante de Cerdeña.
Yo el Infante de Cerdeña.

Certifico =
Yo el Rey =
Yo el Príncipe =
Yo el Infante =
Yo el Infante =
Yo el Infante =

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante de Aragón.
Yo el Infante de Cataluña. Yo el Infante de Sicilia.
Yo el Infante de Cerdeña. Yo el Infante de Cerdeña.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante de Aragón.
Yo el Infante de Cataluña. Yo el Infante de Sicilia.
Yo el Infante de Cerdeña. Yo el Infante de Cerdeña.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante de Aragón.
Yo el Infante de Cataluña. Yo el Infante de Sicilia.
Yo el Infante de Cerdeña. Yo el Infante de Cerdeña.

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante de Aragón.
Yo el Infante de Cataluña. Yo el Infante de Sicilia.
Yo el Infante de Cerdeña. Yo el Infante de Cerdeña.

Certifico =
Yo el Rey =
Yo el Príncipe =
Yo el Infante =
Yo el Infante =
Yo el Infante =

Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante de Aragón.
Yo el Infante de Cataluña. Yo el Infante de Sicilia.
Yo el Infante de Cerdeña. Yo el Infante de Cerdeña.

Lo que se usó

por el Sr. Jefe de la Justicia y Fiscal de su Audiencia
 D. Juan Pablo, oído el Fiscal a quien me yo para
 dar el origen y delictos de lo que no se acuerda
 de memoria y queda y está el hecho de que no quiere
 seta punto con suyo, insitio el Fiscal a que se
 apremio y vino Agustín y usó de lo que el
 Fiscal de su cargo de su honor y lo que se
 vio y se vio de la causa de el golpe de la
 una quince de los de Agosto, que cuando
 se labó y pudo con el Sr. Jefe de la Justicia
 de un Sr. y una mulanaria de la de la Justicia
 nafián y fátiga de la de la Justicia
 firmo p. q. dijo no sabe lo que se hizo con la
 una que acostumbra de que los que

Señal del Sr. Jefe
 +
 Procurador Fiscal
 Severino Canales
 Lopez

En la ciudad de Valladolid a los 15 dias del mes de Mayo de 1823
 ante mí el Sr. Jefe de la Justicia y Fiscal de su Audiencia
 D. Juan Pablo, dilig. y por el Sr. Jefe de la Justicia y Fiscal de su Audiencia
 mandado fue comparecido Don Juan Garcia de quien se
 mandó por Antemio el presente se le recibia su
 ramento que hizo por Dios y a su Alma que se acuerda
 de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo
 por el tenor de lo que se comete de la ocurrencia
 que hubo el dia veinte y cinco de este con Julian

Lo que se usó

y Agustín Antereno, y cita que este le hace enterado
 dijo: que hallandose el testigo en las Puercas de su
 casa oyo que los Sr. Antereno disputaban sobre
 panza un poco pero que heca de ambos, y el Juli
 an disponia de el habiendo sacado ya cinco espue
 ras; que el Agustín le recomberia no bolviere a
 llenar otra hasta que se partiere que insitio en
 llenarla y vino el Agustín a pelear baselo; y en
 tonces el Julian lo agarro y lo tiro contra unas
 Piedras hechándose encima de el dándole golpes y
 acudio mucha gente y los despartaron; que des
 pues oyo que el Agustín salio exido, y que es quan
 to sabe en verdad y en descargo de su juram. p. q.
 en que se afirma y ratifica y entera su declara
 cion leida que le fue en edad de quarenta y ocho
 años no fiamo por no saber, lo hace su Mnd.
 como acostumbra señalando con una Cruz de que

Certifico =
 Señal del Sr. Jefe
 +
 Procurador Fiscal
 Severino Canales
 Lopez

Auto 3

Hallandose evaguada la Informacion y practicadas quan
 tas dilig. as previene el Sr. Jefe de la Justicia y Fiscal de su Audiencia
 y siete de que rije; procedase a el embargo de el Res
 auto de las Caidas causadas a Agustín Antereno por

Julian de Exam. segun se acredita en la Sumaria que antecede; Mediante que la quimera y resultas de ella parece no tener la Criminalidad que en otro caso segun se imprimase por la parte ofendida havia de temer se omite la prision del expresado Julian y por el presente fecha para que se le saque a comparecer ante su Jura. el Sr. D. Juan de Alcaraz y su Jurisdiccion para que en vista de estas dilig. as executado lo prevenido que temerian con propio dicto la provid. que le pasara de Justicia: El Sr. D. Juan de Cien. Comisionado para la evacuacion de estas dilig. as y Reg. de esta Aldea de Patena lo manda y señala con una Cruz en ella y Agote treinta y mil ochocientos veinte y tres de que Certifico =
 Señal de su Señoría
 Provenio fui =
 Juan de Camilo Lopez

Embargo de bienes En la precitada Aldea a treinta y uno de Agosto del expresado año el mismo Sr. Regidor Com. do con mi precisa asistencia nos comitrimos en las casas propias de Julian Antereno a efecto de executar el embargo que esta mandado el que se be hizo en una casa que tiene propia el dho. Antereno sita en la calle del Sr. Conde que limita por Sal. te con dha. Calle medio dia Agustin Antereno, por Man. Sancha y N. de Jacm. de Jarrido, compuesta dha. casa de dos Cap. alto y vajo en la Citada Casa dho. Sr. Com. do travo la execucion y no en otros bienes por no tener el No en los que queda hecho el embargo como prop. del dho. Julian

Antereno y en voz y nombre de los Demas bienes que al tpo. del Remate se encontrasen prop. de aquel; y deyo en acierto dho. embargo para me jorarlo dho. que el Tribunal le combenga y no se puso en deposito por ser bienes que en todo tiempo estaran presentes y no necesitan Adm. Siendo testigos de dho. embargo Leon Villoldo, Juan de Mata Gonzales, y Ygn. Similla de esta vecindad los ultimos, y el juim. de Alcaraz, y lo señalo el Sr. Reg. con una Cruz de que acostumbrado en dha. nalg. Certifico =
 Señal de su Señoría
 Provenio fui =
 Juan de Camilo Lopez

Non? Acto seguido Yo el fiel de Fechos notifique el Auto anterior a Julian Antereno de esta vecindad, el que quedo enterado de que Certifico =
 Señal de su Señoría



He recibido hoy auto del Sr. Abogado
 en cuya virtud, presentada en la inspección
 hecha a mano. Caralam de un oficio
 por lo defectuoso que constan en el Tubo.
 Gral. heho aceptado lo mismo que me
 eran mandado entregar por otro auto
 de la parte de se presento. Mca
 de 3 de Abril de 1818 =
 Ant. Galland